



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

PROCESO INVESTIGACION DE PATERNIDAD
REFERENCIA 087583184002-2020-00035-00
DEMANDANTE MILEYDIS JOHANA QUINETRO ESPAÑA
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE GUSTAVO ENRIQUE PADILLA GUERRA.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, informándole que se publicó en el registro nacional de emplazados el edicto para notificar de la demanda a los herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO ENRIQUE PADILLA GUERRA y se encuentra pendiente designarle curador ad litem. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Julio /14/ 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO, CATORCE (14)
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación y en atención a lo normado por en la regla 3 del Art. 583 C.G.P, se deberá designar curador para la Litis para los herederos determinados del causante: Gustavo Enrique Padilla Guerra, señores: MAGALY ESTHER, YOVANY DE JESUS, CARMEN ROSA Y YESENIA PADILLA GUERRA y herederos indeterminados, encontrándose vencido el termino para que acudieran al llamado y se notificaran del auto admisorio de fecha 1/Julio/ 2020. Se procederá a designarles curador ad litem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad litem, a los herederos determinados del causante : Gustavo Enrique Padilla Guerra, señores: MAGALY ESTHER, YOVANY DE JESUS, CARMEN ROSA y YESENIA PADILLA GUERRA, así como de los herederos indeterminados, para que lo represente dentro de este proceso. Para tal efecto, desígnese al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, carrera 8 A N° 40 - 24 en Barranquilla, TEL. 3004845987. Para tal efecto se le pone de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que reza "la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para la cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.
2. Señálese la suma de \$ 220.000.00 como gastos de curaduría. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA